JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2023-00014-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANY CECILIA MIRANDA AVILA
DEMANDADO: ANA MERCEDES POTES MACIAS-FELIX ANTONIO MACIAS MARTINEZ
SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario con el escrito de la demandante solicitando aclaración. Ciénaga febrero 16 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la demandante que se aclare el auto de fecha 23 de marzo de 2023, a través del cual el despacho aceptó la renuncia del apoderado judicial que venía representando a la demandante.

La petición se funda en que en el epígrafe del auto se indicó que el proceso correspondía a uno ORDINARIO LABORAL sin indicarse que se trata de un proceso de primera instancia. La demandante manifiesta que dicho error le impide nombrar nuevo apoderado judicial que la represente.

A juicio del despacho a solicitud de la demandante al tornarse manifiestamente improcedente, implica el rechazo de la misma en los términos del numeral segundo del artículo 43 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral.

Lo anterior en razón a que en el presente caso la demandante no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, al no tratarse este proceso de uno de única instancia.

Además, de la revisión del auto mencionado no se observa que la circunstancia anotada por la demandante ofrezca los motivos de duda a que se refiere el artículo 285 del C.G.P. que hicieren procedente una aclaración de la providencia, al no incidir en la parte resolutiva de la misma.

Adicionalmente, la situación reseñada en relación el auto del 23 de marzo de 2023, en nada impide a la demandante ejercer su facultad de nombrar nuevo apoderado judicial, máxime cuando a través de la providencia mencionada se aceptó la renuncia del anterior apoderado que la venía representando.

En virtud de lo expuesto el juzgado RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar por manifiestamente improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 23 de marzo de 2023, presentada por la demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, infórmese a la demandante que puede ejercer su facultad de nombrar apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91034ac6547d9e5cbdc05b3fd2cc2719f4cafbc74c84b20ec8e006c784736ac**
Documento generado en 22/02/2024 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica